



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-010-17

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, SEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECISIETE. LA UNA Y TRES MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Visto el escrito presentado ante este Órgano Superior de Control a las dos y treinta minutos de la tarde del día catorce de diciembre del año dos mil dieciséis, por el Señor **LUIS JACINTO GARCÍA GUTIÉRREZ**, quien es mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, nicaragüense y de este domicilio, portador de cédula de identidad ciudadana número 042-260965-0005X, por medio del cual interpone formal RECURSO DE REVISIÓN de conformidad al **artículo 81** de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes del Estado, en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y cinco minutos de la tarde del día once noviembre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de referencia **RDP-568-16**, la que en su Resuelve Primero establece Responsabilidad Administrativa a cargo del recurrente, en calidad de **Director Administrativo Financiero del Instituto Nicaragüense de Investigaciones en Salud del Ministerio de Salud (MINSa)**, por incumplir los artículos, 130 de la Constitución Política, 7, literal e) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Resultado de lo anterior en el Resuelve Segundo de la misma resolución se le impone como **sanción administrativa** una multa de **un mes de salario (1)**, que deberá ejecutarse y deducirse a favor del Ministerio de Salud (MINSa), por el titular de dicho Ministerio, conforme lo dispone los Artos. 83 y 87 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha resolución administrativa anteriormente relacionada se deriva del Proceso Administrativo de Verificación de la Declaración Patrimonial iniciado al Señor GARCÍA GUTIÉRREZ, el cual se hizo del conocimiento del recurrente mediante notificación de fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciséis, y que concluyó con la referida Resolución Administrativa con código de referencia **RDP-568-16**, objeto de revisión. Que previo a cualquier análisis de fondo de lo solicitado, se procedió a determinar si dicha solicitud cumple con el elemento de la temporalidad que establece el **Arto. 81** de la Ley No. 681, el cual expresa que contra las Resoluciones Administrativas que determinen Responsabilidades Administrativas e impongan sanciones procede el Recurso de Revisión ante la misma autoridad que dictó dicha resolución dentro del término de quince días hábiles a partir del día siguiente de la respectiva notificación. Al respecto, rola en el expediente administrativo la cédula de notificación de la referida resolución administrativa dirigida al Señor **LUIS JACINTO GARCÍA GUTIÉRREZ**, de cargo expresado, practicada a la una y cincuenta y cinco minutos de la tarde del treinta de noviembre del año en curso, por lo que a la fecha de presentación del recurso se encuentra en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-010-17

el día siete hábil del término de quince días señalado en el Arto. 81 de la Ley N° 681, cumpliendo de esta manera el requisito de temporalidad; manifiesta su petición en dos (2) folios que contienen su alegato, al cual adjunta constancia extendida por el Licenciado Ronaldo Briceño Gerente de Sucursal Banco de Finanza, carretera Sur, uno (1) folio como documentación adicional para sustentarlo, y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver.

CONSIDERANDO:

La Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República con el escrito de Revisión interpuesto por el Señor **LUIS JACINTO GARCÍA GUTIÉRREZ** en calidad de **Director** Administrativo Financiero del Instituto Nicaragüense de Investigaciones en Salud del Ministerio de Salud (MINSa), en la forma y tiempo que se ha expresado y siendo que los alegatos presentados y la documentación acompañada son estrictamente jurídicos procedió a analizar si los mismos prestan mérito para resolver favorable al recurrente su petición. Que en la Resolución Administrativa identificada con código RDP-568-16 quedó plenamente demostrado que el señor García Gutiérrez desde el veintiuno de enero del año dos mil doce posee la cuenta de ahorro número 6003667080 y desde el catorce de febrero del año dos mil dieciséis posee un certificado a plazo número 70500002075 en el Banco de Finanzas (BDF). Que en su libelo de revisión el recurrente expone: *“como lo expresé en escrito de aclaración presentado el 3 de agosto 2016, la omisión de la cuenta BDF N°.7050002075 Certificado a plazo fijo por un valor de C\$1,210.14 (MIL DOSCIENTOS DIEZ CORDOBAS CON 14/100) aperturado hace trece años fue endosado a favor del mismo banco como respaldo de una garantía bancaria (no está en mi poder desde la fecha de apertura). La cuenta BDF N°.600-366708-0 con un saldo a julio 2016 de C\$3,899.61 (TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CORDOBAS CON 61/100) cuenta de ahorro aperturada para ser receptora de los modestos intereses que genera el certificado de depósito a plazo fijo antes mencionado, al momento de elaborar la declaración patrimonial tenía extraviada la tarjeta con la información de esta cuenta, en ambos casos por ser valores nominales mínimos que no representan un peso significativo en el balance financiero y al no tener los datos de las dos cuentas en mención a mano en ese momento y la premura de presentar la declaración, omití la información de las referidas cuentas”*. Después de analizar lo expresado y documentación presentada por el recurrente se concluye que los mismos justifican las inconsistencias por las cuales se le estableció la Responsabilidad a Administrativa y Sanción Administrativa por lo que deberá declararse con lugar su recurso de revisión.

POR TANTO:

Con los anteriores antecedentes y con fundamento en los artículos: 81 y 85 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”; los suscritos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RRR-010-17

Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República, en sede administrativa y en uso de sus facultades;

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha Lugar al Recurso de Revisión interpuesto por el Señor **LUIS JACINTO GARCÍA GUTIÉRREZ** en calidad de **Director** Administrativo Financiero del Instituto Nicaragüense de Investigaciones en Salud del Ministerio de Salud (MINSa), en contra de la resolución administrativa dictada por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República a la una y cinco minutos de la tarde del día once noviembre del año dos mil dieciséis, identificada con el código de referencia **RDP-568-16**. En consecuencia, se revoca la Responsabilidad Administrativa y se deja sin efecto legal el cobro de la sanción administrativa impuesta al recurrente.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Quince (1,015) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes seis de enero del año dos mil diecisiete por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vice-Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

AJTV/IUB/LV/LARJ
Cc: Dirección General Jurídica
Expediente